

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: OLIVIA GIL PLAZA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR  
RAD: 76001-31-05-2019-0015200

**Informe secretarial:** Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023\_\_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	
Porvenir	\$3.500.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Porvenir	\$1.500.000
Colpensiones	\$1.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.000.000</b>

Son: SIETE MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 172**

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas que antecede.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de marzo de 2023\_\_

En Estado No.33\_\_se notifica a las partes el auto anterior.

Cristain Andres Rosales Carvajal  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 7600131050102022028600  
DTE: ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS  
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 60**  
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Revisado el expediente se observa que a través del correo institucional el día 24 de febrero de 2023, se recibe solicitud de notificación personal de parte de la apoderada judicial de la entidad demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, aduciendo que desde la presentación de la demanda no se pudo tener acceso al expediente, demanda y anexos; petición que reitera el día 27/02/2023.

No obstante, obra a fl. 6 del expediente digital, constancia aportada por la parte actora, del envío del traslado de la demanda, desde el 26 de julio de 2022, por medio de la empresa postal e-entrega, a través del correo electrónico [juridico@usc.edu.co](mailto:juridico@usc.edu.co), de la cual se desprende que el destinatario abrió la notificación a las 12:51:28 del mismo día.

**e-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

Id Mensaje	385891
Emisor	lex-adeconsultores@hotmail.com
Destinatario	juridico@usc.edu.co - Universidad Santiago de Cali
Asunto	Notificación demanda Laboral ordinaria en primera instancia
Fecha Envío	2022-07-26 12:40
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/26 12:45:21	Tiempo de firmado: Jul 26 17:45:21 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/07/26 12:51:28	Dirección IP: 66.249.83.90 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)

**e-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**  
Notificación demanda Laboral ordinaria en primera instancia

Buenos días, me permito adjuntar cuatro (4) archivos formato pdf que contienen Caratula; Demanda; Poder y anexos. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Atentamente,

LEX-ADE CONSULTORES VELASQUEZ ABOGADOS CALI (V)

Carrera 4 # 9-17 Ed. Marchant Oficina 311 de Cali (V)

Cel. 318.2265.7746 - 888.1089

Email. lex-adeconsultores@hotmail.com

**Adjuntos**

- poder\_adolfo\_oliveros\_1\_1.pdf
- DEMANDA\_LABORAL\_-\_ADOLFO\_HUMBERTO\_OLIVEROS.pdf
- CARATULA\_DEMANDA\_LABORAL\_ADOLFO\_OLIVEROS\_1\_1.pdf
- ANEXOS\_DEMANDA\_LABORAL\_-\_ADOLFO\_OLIVEROS\_1.pdf

**Descargas**

--

Así mismo se aporta la constancia de la notificación del auto admisorio realizada de forma electrónica de fecha 26 de octubre de 2022 a través del correo [juridico@usc.edu.co](mailto:juridico@usc.edu.co), por la misma empresa postal e-entrega, la cual da cuenta del acuso de recibo del mensaje a las 11:33:32 del mismo día.

**e-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

Id Mensaje	385891
Emisor	lex-adeconsultores@hotmail.com
Destinatario	juridico@usc.edu.co - Universidad Santiago de Cali
Asunto	Notificación demanda Laboral ordinaria en primera instancia
Fecha Envío	2022-07-26 12:40
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/26 12:45:21	Tiempo de firmado: Jul 26 17:45:21 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/07/26 12:51:28	Dirección IP: 66.249.83.90 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)

**e-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**  
Notificación demanda Laboral ordinaria en primera instancia

Buenos días, me permito adjuntar cuatro (4) archivos formato pdf que contienen Caratula; Demanda; Poder y anexos. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Atentamente,

LEX-ADE CONSULTORES VELASQUEZ ABOGADOS CALI (V)

Carrera 4 # 9-17 Ed. Marchant Oficina 311 de Cali (V)

Cel. 318.2265.7746 - 888.1089

Email. lex-adeconsultores@hotmail.com

**Adjuntos**

- poder\_adolfo\_oliveros\_1\_1.pdf
- DEMANDA\_LABORAL\_-\_ADOLFO\_HUMBERTO\_OLIVEROS.pdf
- CARATULA\_DEMANDA\_LABORAL\_ADOLFO\_OLIVEROS\_1\_1.pdf
- ANEXOS\_DEMANDA\_LABORAL\_-\_ADOLFO\_OLIVEROS\_1.pdf

**Descargas**

--

Encuentra el despacho que la notificación del auto admisorio se hizo conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

(...)

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Que los términos de traslado corrían entre el 27/10/2022 al 15/11/2022 (días hábiles), sin que la demanda se pronunciara.

Así las cosas, no es viable acceder a la solicitud de notificación de la demandada, por lo contrario, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir del acuso de recibo del mensaje enviado el día 26 de octubre de 2022.

Corolario con lo anterior, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

*“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado. PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”*

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por notificada la demandada del auto admisorio a partir del 26 de octubre de 2022

2°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

3°. SEÑALAR el día 18 de septiembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 06/03/2023

En Estado No. 33 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230008300  
DEMANDANTE: DIEGO GRACIA AYALA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 39

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Jose Manuel Vasquez Hoyos <vasquezasesores@gmail.com>  
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 5:00 p. m.  
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali  
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: PRESENTACION DEMANDA LABORAL

Buenas tardes

Cordial saludo

Adjunto demanda laboral para su respectivo reparto.

Muchas gracias.

Atentamente:

JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS.

 Remitente notificado con  
Mailtrack

- 2) No se acredita el Agotamiento de la reclamación Administrativa en procura de reclamar por la vía judicial el reconocimiento, ni la INEFICACIA del dictamen emitido por COLPENSIONES, ni mucho menos el pago de pensión de invalidez, requisito que enerva la competencia del juez para conocer y admitir la demanda (art. 6º C.P.L., C-792/06, SL-8603/15);
- 3) En los hechos se hacen consideraciones jurídicas, las que deben indicarse en el acápite correspondiente;

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS CC 16.713.414 y T.P. No. 211.387 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO NRO. 33  
HOY, 06/03/2023  
SRIA. LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220061100  
DEMANDANTE: SARA INES GARZON SANCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.665

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

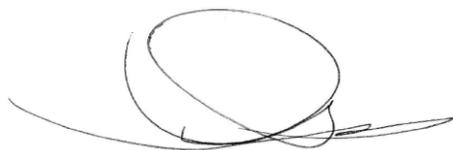
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta SARA INES GARZON SANCHEZ contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle  
En Estado No.33, se notifica el presente auto a  
las partes.  
Cali, 06 de marzo de 2023  
Sra, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220061900  
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE  
SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.  
DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COOMBIA S.A. y COLMENA  
SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.66

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COOMBIA S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.33, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 06 de marzo de 2023  
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220062100  
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE  
SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA  
SEGUROS DE VIDA S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS  
LABORALES S.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.67

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NO T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.33, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 06 de marzo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230008500  
DEMANDANTE: LUIS DARIO BURBANO ROMERO C.C. 16.269.104  
DEMANDADO: CELSIA COLOMBIA S.A. ESP NIT. 800.249860-1

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 38

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

**De:** ROSERO&ROSERO ABOGADOS <baldomerorosero1@gmail.com>

**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 12:15 p. m.

**Para:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali  
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PRESENTACION DEMANDA LABORAL PARA REPARTO

Cordial saludo.

Referencia: DEMANDA LABORAL

Demandante: LUIS DARIO BURBANO ROMERO

Demandada: CELSIA COLOMBIA S.A. ESP

- 2) No se indica dirección de correo electrónico del demandante;
- 3) No se indica domicilio y/o residencia de los testigos que se piden como prueba;
- 4) No se especifica a que "Pagos de beneficios extralegales" se refieren tanto en los hechos como en las pretensiones, ni mucho menos el sustento o fundamento de los mismos.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. BALDOMERO ROSERO CASTRILLON C.C. 16.988.507 Y T.P. 7.723.001, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 136.387 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALIESTADO NRO.-\_33\_, HOY, \_06/03/2023  
SRIA. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO CONT. ORDINARIO.  
RADICADO: 76001310501020230008600  
DEMANDANTE: JOSE MARIA RIVERA PARRA CC. 14.943.012  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 20

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el art. 100 del C.P.L., 305, 306 del C.G.P., y en consecuencia, se libraré el respectivo mandamiento de pago.

Frente a las medidas cautelares, encuentra el despacho precedente en tanto nos encontramos frente a derechos, no solo irrenunciables, sino fundamentales, propios para garantizar los derechos a la dignidad humana y las obligaciones sociales del estado, además del pago oportuno de las pensiones y el acceso efectivo, real y objetivo a la justicia y materialización de las sentencias judiciales, Maxime que se tratan de derechos pensionales.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra DE LA ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y EN FAVOR DEL SR. JOSE MARIA RIVERA PARRA CC. 14.943.012, por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 184 del 23 de noviembre de 2021, proferida por esta oficina judicial y 294 del 30 de AGOSTO DE 2022, proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral, así como de los autos que aprobaron liquidación de costas:

- a. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) mcte, POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.
- b. Por las COSTAS DE esta EJECUCION.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte DEMANDADA Y A LA ANDJE PERSONALMENTEPOR (ART. 305, 306 CGP Y L. 2213/22).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALIESTADO NRO.-\_33\_, HOY, 06/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220061500  
DEMANDANTE: VICTOR DANIEL ROJAS  
DEMANDADO: EMCALI EICE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Sria

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 29

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.33, se notifica el presente auto a  
las partes.  
Cali, 06/03/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210012100  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PEREA SUAREZ  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10  
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

El 10 de agosto de 2021, el apoderado demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que dispuso el rechazo de la demanda, por no subsanación de la demanda.

Habiéndose verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

El motivo de disenso del apoderado recurrente que, es que si presentó el escrito de subsanación desde el 16 de abril de 2021, lo cual demuestra con pantallazos del mensaje.

4. Que el 16 de abril de 2021, el Despacho envió respuesta automática del recibido de tales documentos, de la siguiente manera:

5. Que en auto interlocutorio No 88 del 22 de julio de 2021, notificado en estado No 105 del 09 de agosto de 2021, se resolvió **RECHAZAR** la presente demanda, argumentando que no se presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente.

Se constata en el correo institucional que obra en la bandeja de entrada del día 10 de agosto de 2021, correo enviado por el apoderado de la parte actora, el cual no había sido agregado al expediente digital, como tampoco se había registrado en el sistema de justicia XXI, situación que conlleva a tomar una errada decisión.

Asistiéndole razón a la parte demandante, deberá de reponerse en su integridad el auto de rechazo No. 88 de fecha 22 de julio de 2021 inclusive, habida cuenta que no existe extemporaneidad en la presentación de la subsanación.

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse conforme lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER en su integridad el auto de rechazo No. 88 de fecha 22 de julio de 2021 inclusive, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA la demanda dentro del término y en consecuencia, ADMITIR la demanda y dársele el trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CARLOS ALBERTO PEREA SUAREZ en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

## NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_33\_, se notifica a las partes el  
presente auto.  
Cali, \_06/03/2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220061700  
DEMANDANTE: ANA FIDELIA DE JESUS ZAMBRANO CORTES  
DEMANDADO: PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8  
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

El 14 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que dispuso inadmisión de la demanda.

Señala el art. 63 CPT Y SS.: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio se publicó por estado el día 07 de diciembre de 2022, los días hábiles para impetrar el recurso de reposición eran el 9 y 12 de diciembre de 2022, luego entonces se encuentra extemporáneo, por tanto, no se repondrá el auto recurrido.

Ahora, frente al recurso de apelación que también invoca la parte actora, el despacho la encuentra improcedente, no es apelable el auto inadmisorio, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 cpt y ss,

Por otra parte, como quiera que no se subsano la falencia detectada por el despacho, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto inadmisorio, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

TERCERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

CUARTO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_33\_, se notifica a las partes el presente auto.  
Cali, 06 de marzo de 2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220065400  
DEMANDANTE: OLMES ALVEAR GONZALEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 9  
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

El 28 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto que dispuso inadmisión de la demanda.

Señala el art. 63 CPT Y SS.: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio se publicó por estado el día 28 de febrero de 2023, se encuentra impetrado dentro del término legal, por tanto, se procede a resolver.

Aduce el recurrente que en el auto se indica de manera errónea, incumplimiento de los requisitos del art. 25 cpt y ss, afirmando que no se hizo remisión de la demanda y sus anexos al demandado, cosa que no corresponde a la verdad, pues aduce que en el mismo correo que se envió la demanda reparto también se envió a la demandada COLPENSIONES, al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para tal efecto, aporta copia del siguiente pantallazo:



Sin embargo, no se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la C-420 DE 2020, puesto que no se aporta constancia del acuso de recibo por parte de la demandada, por tanto, no se repondrá el auto atacado.

Por otra parte, como quiera que no se subsano la falencia detectada por el despacho, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

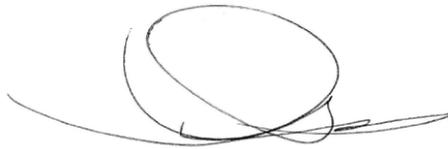
PRIMERO: NO REPONER el auto inadmisorio, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

### NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. 33, se notifica a las partes el  
presente auto.

Cali, 06 de marzo de 2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS